

Arriba, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es el antiguo titular embargado. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de un millón doscientas ocho mil seiscientas diez pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pedro Blanc Villalba, domiciliado actualmente en la calle Arjona, 10, de Sevilla, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana sita en la partida "Eras de la Plaza de Arriba", del término municipal de Monzón (Huesca), de tres mil noventa y nueve metros cuadrados, de los que están cubiertos setecientos treinta y seis metros cuadrados, y linda: Norte, acequia y Angel Nebot Jubillar, hoy José Pedro Blanc Villalba; Sur, camino; Este, Alejandro Molina, hoy, Agustín Carmen, y Oeste, camino y acequia.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo cuatrocientos sesenta y ocho, libro ochenta y ocho, folio sesenta y tres, finca número dos mil quinientos noventa y cinco, inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón doscientas ocho mil seiscientas diez pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17631 REAL DECRETO 1536/1982, de 28 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela número 311, polígono número 17, en favor de su ocupante.

Don Antonio Escanilla Barrachina ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela número trescientos once del polígono número diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil ochocientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Escanilla Barrachina, con domicilio en calle del Sol, número trece, de Bujaraloz (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela trescientos once, polígono número diecisiete, con una superficie de catorce mil quinientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, municipio; Sur, municipio y parcela número trescientos trece del polígono número diecisiete; Este, viuda de Bienvenido Rozas Albarar y parcela número trescientos doce del polígono número diecisiete, y Oeste, Miguel Villagrasa Bolea y parcela número trescientos diez del polígono número diecisiete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos cuatro, finca número mil ochocientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diez mil ochocientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17632 REAL DECRETO 1537/1982, de 28 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela 33, polígono 21, en favor de su ocupante.

Doña Josefa Samper Samper ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela treinta y tres del polígono veintiuno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Samper Samper, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela treinta y tres, polígono veintiuno, con una superficie de dos hectáreas sesenta áreas y los linderos siguientes: Norte y Este, municipio; Sur, carretera, y Oeste, municipio, Pedro Olaná Abadía y José Samper Samper.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos uno, finca número mil ochocientos doce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17633 REAL DECRETO 1538/1982, de 28 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón) en favor de su ocupante.

Don José Boix Miralles ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas tres mil quinientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-